



872709
19
UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

"LOS PODERES NOTARIALES Y SUS EFECTOS
TRANSFRONTERIZOS ENTRE MÉXICO,
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MOISES ESTRADA GARCIA

ASESOR: LIC. FELIPE MARTIN GALVAN MURGUIA

URUAPAN, MICHOACÁN; A 23 DE JUNIO DEL 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-17-46 , 524-17-22 , 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: ESTRADA GARCÍA MOISES
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

**"LOS PODERES NOTARIALES Y SUS EFECTOS TRANSFRONTERIZOS ENTRE
MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ"**

OBSERVACIONES:

NINGUNA

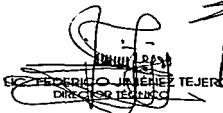
URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.



DIRECTOR



ALUMNO


FEDERICO JAVIER TEJERO
DIRECTOR DE LICENCIATURA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AGRADECIMIENTOS

A mi Padre y a mi Madre,
Por la gran oportunidad del Ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

TEMA	PAGINA
INTRODUCCIÓN. -----	9
CAPITULO 1 Generalidades de los poderes. -----	13
1.1 Los Poderes en general. -----	13
1.2 El Poder, la Representación y el Mandato. -----	14
1.3 El Poder y su impacto en la realidad Internacional. -----	17
CAPITULO 2 El Poder Notarial en México y su regulación. -----	23
2.1 Regulación Nacional. -----	23
2.2 Competencia para legalización de Poderes en México. -----	29
2.3 Requisitos de eficacia de los Poderes. -----	30
2.4 Los Poderes de efectos en el Extranjero como materia Federal. -----	32

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3 El notariado de corte Latino	
y el "Notary Public" de origen Anglosajón. -----	35
3.1 Generalidades. -----	35
3.2 Poder otorgado dentro del	
Sistema Jurídico latino. -----	37
3.3 Poder otorgado dentro del Sistema	
3.4 Jurídico derivado del Common Law. -----	39
CAPITULO 4 Tratados y Acuerdos entre	
México, Estados Unidos y Canadá respecto a	
poderes notariales y su legalización. -----	46
4.1 Antecedentes sobre Tratados	
respecto de la legalización de Poderes. -----	46
4.1.1 Protocolo sobre Uniformidad	
del Régimen Legal de Poderes. -----	46
4.1.2 Convención interamericana sobre el	
Régimen Legal de los Poderes para ser utilizados	
en el Extranjero. -----	52
4.2 Sistema sucesivo o en cadena. -----	54
4.3 Legalización por medio de la Apostilla	
(Convención de la Haya). -----	56

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.4 Poderes extranjeros que pretendan surtir efectos en México, provenientes de Canadá. _____	73
4.5 Los poderes notariales y su concepción dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. _____	76
CONCLUSIONES. _____	77
PROPUESTA: Posible creación de un Acuerdo Trilateral para la instauración de un Sistema Internacional de Notarios Públicos. _____	80
1.- Tratamiento especial a los actos Notariales Internacionales. _____	80
2.- Un registro nacional de actos Notariales Internacionales en cada Estado. _____	81
3.- Establecimiento de requisitos de eficacia y validez de las actuaciones Notariales Internacionales. _____	83
4.- Reconocimiento pleno de los poderes notariales emanados de éste tratado. _____	84

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

APENDICE DOCUMENTAL. _____	86
ANEXO 1 Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes. _____	86
ANEXO 2 Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero. _____	94
ANEXO 3 Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en Derecho Internacional Privado. _____	100
BIBLIOGRAFIA. _____	105

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En la actualidad, el incesante desarrollo de las relaciones entre Estados Unidos, México y Canadá, ha ido acarreado la creación de acuerdos entre dichos países, esto, en el caso de México, ha superado las prevenciones legales, las cuales solamente se concretan a hacer señalamientos generales respecto al tratamiento que se dará a determinados actos, tal es el caso de los Poderes Notariales realizados en el extranjero y su validez en nuestro territorio, así como tampoco prevé la necesidad de legalizar de manera específica los Poderes realizados en México, para que estos puedan surtir efectos en el extranjero. Con ello, la representación legal se ve muchas veces entorpecida por el escaso conocimiento del trato que ha de darse cuando se enfrenta el problema de hacer valer en un País, un Poder Notarial, otorgado en un Estado diverso; además, el problema se acrecienta cuando, dentro de los Estados firmantes del TLCAN operan sistemas jurídicos de diversa concepción.

En el cotidiano hacer de los profesionales del Derecho, se utilizan de manera común los Poderes, diversos tipos de ellos, generales, especiales, etc.. Lo anterior se convierte de por sí en una dificultad cuando ha de hacerse valer un Poder notarial de una entidad federativa a otra. Pues bien, el problema se multiplica al tener la necesidad de emplear un Poder notarial signado en el extranjero para llevar a cabo actos en representación de una persona que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentra fuera del País, en nuestro Estado. O bien, la realización de Poderes notariales en nuestro Estado cuando estos van a ser utilizados en el extranjero, muchas veces se piensa equivocadamente que será posible utilizar de manera libre un poder notarial en el extranjero, sin embargo, aunque no es muy complicado el trámite, para que este se legalice, es necesario que se lleve a cabo al pié de la letra, ajustándose a las disposiciones derivadas del Derecho Internacional, o los acuerdos a que comúnmente pertenecieren México, Estados Unidos y Canadá.

Aún y cuando dentro del TLCAN se hace mención a la prestación de servicios; por ser el otorgamiento de Poderes, un servicio prestado indirectamente por el Estado y que requiere de cierta formalidad, para que puedas tener valor probatorio, se debe considerar como un aspecto diverso a tratar de suma urgencia a fin de brindar seguridad jurídica a los actos de Derecho internacional público que se verifiquen dentro de los territorios pertenecientes al TLCAN.

En un primer capítulo se analizarán las generalidades de los Poderes, realizando una comparación entre el Poder, el Mandato y la Representación, ubicando las características de los Poderes, así como su muy importante trascendencia dentro de la actual realidad internacional y el auge de la globalización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente se enfocará el presente trabajo hacia el Poder Notarial en nuestro País, y a las legislaciones que lo regulan, tanto en lo general, como en el aspecto particular, en tratándose de aquellos que vayan a tener efectos jurídicos en el extranjero, Poderes que requieren de determinados requisitos y que también serán analizados.

Resultará importante hacer una diferenciación de los diferentes Sistemas Jurídicos que se presentan en los tres Países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pues ello conlleva una visión Jurídica totalmente diversa de un Estado a otro, y por tanto una serie de características especiales para el tratamiento de los Poderes Notariales, incluso referentes a su validez o a los requisitos que deberán cubrir de aquellos que los autorizan.

También será menester hacer una focalización de los Tratados que ya existen en relación al tratamiento que ha de darse a los Poderes que vayan a utilizarse para poder ejecutar actos jurídicos en un País diverso a aquel en donde fueron signados, tema que se tratará ampliamente en el cuarto capítulo de el presente trabajo de Tesis, previo a abordar las conclusiones a las que se ha de llegar una vez analizados todos y cada uno de los capítulos temáticos tratados.

En cuanto a los métodos utilizados para la realización del presente Trabajo, se aplicó esencialmente el método de investigación documental, acudiendo a bibliotecas locales, públicas y privadas así como a centros bibliográficos de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciudad de Morelia, Michoacán, consultando esencialmente los libros que se mencionan en la bibliografía de esta Tesis. Además se realizaron sondeos orales con diversos Profesionales que enfrentan de manera directa enfrentan el problema relativo al tratamiento de lo Poderes Notariales de efectos transterritoriales, tal es el caso de Notarios Públicos, Licenciados en Derecho y Jueces de diversos tipos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

1 GENERALIDADES DE LOS PODERES

1.1 Los Poderes en general.

Desde tiempos inmemoriales, el ser humano se ha visto en la necesidad de resolver los problemas que le plantea la convivencia en sociedad, y uno de esos grandes problemas lo ha sido el de la ubicuidad, es decir, la necesidad del individuo de llevar a cabo diversos actos de forma simultánea en uno y otro lugar diferentes.

Mediante la figura jurídica del Poder, es como los primeros Juristas ingeniosamente pudieron resolver el problema, facultando a otro para que realizare actos de representación en nombre de quien se los encomendare, pudiendo éste último realizar dos o más actos jurídicos a un solo tiempo y en diferentes lugares.

Es a través de la historia que podemos advertir la diversificación de las maneras de dar Poder a otra persona para que ejecute actos en nuestra representación, naciendo así tres variantes que, aún cuando esencialmente buscan el mismo fin han debido tomar cada cual su camino según las necesidades jurídicas a que estén destinadas. Nacen así, el Poder, la Representación y el Mandato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 El Poder, la Representación y el Mandato.

Abordemos primeramente el Poder, como aquella facultad que se le concede a una persona denominada "Representante", para realizar actos a nombre y por cuenta de otra persona llamada "Representada". Este Poder a que me refiero, puede derivar de tres distintas fuentes a saber: a) puede ser concedido el Poder por la Ley; tal cual sucede con el tutor y con el titular de la patria potestad, quienes por virtud directamente de la Ley pueden obrar a nombre del incapaz que representan... b) el Poder puede ser concedido por medio de una resolución judicial; como acontece con el representante común de varios actores o demandados, quienes ejercitan la misma acción u oponen la misma excepción... c) también el Poder puede ser concedido unilateralmente por una de las partes a través de un contrato de mandato; que es esto último lo que con más frecuencia podemos advertir en la diaria vida jurídica, por ello, es muy común encontrarnos con el empleo impropio de "Mandato" como sinónimo del "Poder".

La Representación por su parte es la acción de representar, es decir, el acto por virtud del cual una persona dotada de Poder llamada Representante, obra a nombre y por cuenta de otra denominada Representado o "*dominus*" del negocio. Entenderemos también por representación la "*contemplatio domini*", esto es, la declaración unilateral que el representante hace frente a terceros al realizar un determinado acto jurídico en donde actúa a nombre y por cuenta de su representado. Así, toda representación supone o exige un poder, pero no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debemos confundirlo con éste, ya que el Poder es la facultad de Representar en tanto que la Representación es el ejercicio en sí de esa facultad, o el acto por el cual se pone en práctica dicha facultad. Semejante al Poder, la Representación encuentra sus tres posibles fuentes de origen en la Ley, a través de una Resolución judicial, o bien, por la manifestación de la voluntad unilateral de una de las partes dentro de un contrato de mandato. Creo que es necesario aquí que distingamos la representación legal, la representación judicial y la representación voluntaria.

Por su parte, el Mandato es un contrato en virtud del cual el Mandatario se obliga a realizar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, si el mandante concede unilateralmente Poder o Facultad al Mandatario para que éste obre a nombre de aquél; y mandato del Testaferro, si el mandante no concede al mandatario dicho poder o facultad.

Dentro del presente trabajo de tesis, y para poder referirnos indistintamente al Poder, Representación o Mandato, se utilizará el vocablo Poder, toda vez que las concepciones pueden variar de un sistema legal a otro, dándolo al nombre un uso común, pero ya hechas las necesarias aclaraciones respecto a sus diferentes formas.

Al adentrarnos en el manejo y eficacia transterritorial de los poderes, primero analizaremos cómo lo contempla nuestra Legislación, advirtiendo desde

ahora que los sistemas jurídicos de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte son sistemas diametralmente opuestos.

En México, en la Legislación Civil Federal, específicamente en el Código Civil Federal se contempla el Mandato en su artículo 2546 como *"Un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga."*, señalando en el artículo 2547 de la misma Legislación, que se reputará como perfecto por la aceptación del Mandatario, indicando, además, *"el mandato que implique el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión por el sólo hecho de que no lo rehúse dentro de los tres días siguientes."*, indicando además *"la aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato."*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 El Poder y su impacto en la realidad Internacional.

Con fundamento en la forma como contempla México al Mandato, debemos ahora, considerar que nuestro país, debido a la incesante dinámica internacional, poco a poco se va viendo inmerso en la Globalización, proceso que inicia para nuestro país con su ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), y se intensifica en gran manera con la entrada al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Así también, revisten importancia los tratados comerciales concertados con Chile, Costa Rica, Ecuador, Israel, y la Comunidad Europea; las circunstancias anteriores nos colocan en una posición de privilegio económico, con acceso a los mercados internacionales más poderosos del Mundo.

Derivado precisamente de la globalización y por la incesante necesidad de establecer Comercio entre diferentes Países, en nuestro caso predominantemente entre los países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), reviste gran importancia el papel que juegan los Poderes otorgados para que surtan efectos internacionales, ya que, como se señaló, los sistemas jurídicos son diversos y las formas y validez de los Poderes pueden variar de un Estado a otro.

Algunos economistas han considerado al fenómeno de la globalización como un verdadero cambio de la humanidad, tan relevante o quizás más, que la

misma Revolución Industrial, dado el impacto que ha tenido en todas las esferas de la sociedad.

Resulta obvio que la globalización de las economías que se da como resultado de los grandes avances tecnológicos en las vías de comunicación y la expansión de los grandes capitales transnacionales, que multiplican sensiblemente las operaciones comerciales en el mundo, las cuales en muchas de las ocasiones se celebran con Poder que es otorgado en un País, para ser ejercido en otro; de ahí la necesidad de precisar cual será el derecho aplicable a un caso específico, el del País donde se emitió el Poder o el del lugar donde será ejercido, es este el problema fundamental que se planteó para el caso de las relaciones entre los países pactantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que al realizar los trabajos de dicho tratado no se observó este punto de relevante importancia, en razón de la gran actividad económica desplegada entre estos tres Países.

Para poder llegar a una estandarización de la forma en cómo se considerarán los Poderes que surtan efectos de un País a otro, sería necesario llevar a cabo una codificación del Derecho Internacional Privado, lo que se puede llegar a alcanzar a través de Tratados Internacionales entre diferentes Países que pudieran ofrecer soluciones uniformes a las necesidades que exige la sociedad mundial, determinando así, las normas jurídicas aplicables a un caso concreto, de entre aquellas provenientes de diversas naciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta tarea de codificación Internacional se lleva a cabo principalmente por organizaciones intergubernamentales tanto de carácter mundial como regional, que motivan la celebración de tratados y de leyes tipo entre países, para lograr así el propósito que se indica, entre estas agrupaciones según Cárdenas González (Cárdenas González 2000: 5) se encuentran las siguientes:

De carácter Mundial:

- Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.), por sí o a través de organismos especializados creados por ella como son:
 - a) La Comisión Económica para Europa (CEPE)
 - b) La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (UNICTRAL)
 - c) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (BIRF)
- Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, como las más importantes.

De carácter regional:

- Organización de Estados Americanos (OEA)
- Unión Europea (UE)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Consejo de Europa
- Consejo Nórdico
- Consejo de Asistencia Económica Mutua

Como podemos analizar, existen mecanismos a través de los cuales se podría intentar, de hecho, codificar homogéneamente la aplicación de los Poderes de carácter internacional, sin embargo, como nos percataremos más adelante, los intentos realizados no han podido establecer una homologación en cuanto a las formas y capacidades jurídicas de un Poder para el caso específico de los miembros del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

Quizás el principal problema que encontraremos al intentar homogeneizar las normas de derecho internacional público referentes a los Poderes, será que dentro de éstos tres países encontramos sistemas jurídicos diversos, en el caso de México, el Sistema Jurídico romano o latino es el que se ha impuesto en nuestro país desde la etapa institucional; en el caso de los Estados Unidos es un país que se rige por el sistema del "Common Law", sistema de origen inglés; mientras que en el caso de Canadá podemos encontrar ambos sistemas jurídicos intercalados.

El sistema latino o romano constituye una institución de organización científica y codificada y está basado en la ley escrita, es esencialmente formalista y considera como fuentes de derecho a: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y la Doctrina: es un sistema donde predomina la Ley, limitándose la actuación del juez a ejecutarla y cumplirla; es un sistema de derecho creado por los legisladores y los grandes jurisconsultos y se encuentra diseñado para evitar controversias.

El sistema "Common Law" es una institución que está basada en el derecho Consuetudinario, donde la costumbre general ha conservado su supremacía, constituyendo así un sistema jurídico dualista, casuístico, desarrollado en los usos y costumbres convertidos en normas jurídicas consuetudinarias mediante las resoluciones de los tribunales, es decir, la costumbre convertida en ley, no por la labor de los jurisconsultos, sino por la actuación de los jueces, es decir, la Ley hecha por el juez; es un sistema que se ha formado por la Jurisprudencia de los tribunales, siendo la labor de los legisladores más bien de carácter declarativo, limitándose a organizar y reproducir el derecho establecido por la Jurisprudencia de los jueces.

En el sistema "Common Law" son escasas las leyes y códigos, no se reconoce el concepto de forma como requisito de validez en los contratos y por lo tanto, no existe prueba documental pública, siendo la prueba predominante la oral; es por eso que se dice que es un derecho informal, que es considerado altamente contencioso, donde la intervención de los abogados y de los jueces tiene un papel preponderante en la vida jurídica, ya que, generalmente, el neoliberalismo que

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

prevalece en los países que cuentan con éste sistema es esencial para que florezca en su máxima expresión a la economía, dejando al débil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

2 EL PODER NOTARIAL EN MEXICO Y SU REGULACIÓN

2.1 Regulación Nacional.

En nuestro país, desde el origen de nuestras instituciones se adopta un sistema de derecho apegado al corte latino, directamente emanado del Derecho Romano. Y desde entonces hasta ahora las diferentes disposiciones legales civiles han contemplado de una u otra manera la existencia de los poderes como medio para que una persona realice actos jurídicos a nombre de otro. Siempre ajustándose a que el Poder es el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderado para que actúe en su nombre, ya sea de origen legal o por la voluntad del sujeto.

Es el Código Civil Federal, a través de su título noveno, que engloba disposiciones relativas al mandato, señalando precisamente en su artículo 2546 que *"...el mandato es un contrato, por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga..."*, indicando a su vez en el artículo 2547 que el contrato es perfecto con la aceptación del mandatario; abarca pues, este título todas las disposiciones relativas a las formalidades y regulación de los mandatos o comúnmente conocidos Poderes. Mas en lo que se refiere a nuestro tema es de importancia analizar los requisitos necesarios para que no exista un conflicto de leyes en el espacio provocadas por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la validez o no de un Poder de un lugar a otro, dentro de la República Mexicana, para lo cual es necesario determinar si los actos otorgados ante un Notario dentro de su demarcación, son validos en todo el País o únicamente dentro de su Jurisdicción.

Basados en el principio que sigue nuestra legislación de "*locus regit actum*", (la ley del lugar rige al acto), no existe la necesidad de legalizar un documento que haya sido otorgado en cualquier Estado del País para que surta efectos en otro dentro de la República Mexicana, basándonos en el principio Constitucional establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna que señala: "*En cada estado de la Federación, se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos Judiciales de todos los otros. El congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos*".

De igual manera lo asume en su artículo 130, el Código Federal de Procedimientos Civiles que señala que: "*Los documentos Públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios, o de los Municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización*" lo cual ratifica el Código de Comercio en su artículo 1246 que sostiene que : "*Los instrumentos auténticos expedidos por las Autoridades Federales, hacen fe en toda la República sin necesidad de legalización*". No obstante, las leyes de algunos Estados de la Federación exigen cierta legalización de documentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otorgados en otra entidad Federativa, en franca contraposición a la disposición Constitucional que señalamos. Sin embargo, al contar en México con un Sistema Jurídico homogéneo, esto no representa mayor problema toda vez que solo se requerirá de legalización del documento, pues en cuanto a los requisitos de este, son semejantes en todo el territorio Nacional.

Cabe señalar de una vez, los diferentes artículos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que recogen los principios generales de derecho reconocidos en el entorno jurídico internacional.

Artículo 12.- Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como todos los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

1.- Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- *El Estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;*

3.- *La Constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;*

4.- *La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y*

5.- *Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.*

En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para locuaz el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

2.- Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho. Que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;

3.- No será impedimento para la aplicación de derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales ala Institución extranjera aplicable, si existen Instituciones o procedimientos análogos.

4.- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión Principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y

5.- Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación.

Artículo 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

1.- Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y

2.- Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 Competencia para legalización de Poderes en México.

En cuanto a la competencia para legalizar documentos públicos expedidos dentro del territorio nacional, al interior de la República compete a las Secretarías de Gobierno de los respectivos Estados y para el caso del Distrito Federal a la Dirección General Jurídica y de estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, lo anterior es relacionado con los Poderes que hubieren sido otorgados dentro de los Estados de la Federación para surtir efectos dentro de la misma República Mexicana, pero nuestra Legislación también marca determinados requisitos para los Poderes que fueren otorgados dentro de la República Mexicana, en el caso de que estos surtan efectos en el extranjero, en razón de que sobre todo ahora, con el incesante tráfico comercial, es frecuente que nacionales y extranjeros otorguen Instrumentos Notariales en México para que surtan efectos en País diverso, para lo cual, el procedimiento de legalización puede ser: ya sea por medio del sistema tradicional conocido como sistema de legalización sucesiva o en cadena; o bien, por medio de la Apostilla, derivada de la Convención de La Haya, de la que México forma parte. Ambas formas las abordaremos en capítulos posteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Requisitos de eficacia de los Poderes.

Caben aquí, señalar los requisitos de eficacia que deben de cumplir los Poderes otorgados en el extranjero para que estos puedan surtir sus efectos en nuestro País.

De acuerdo con los principios generales de derecho reconocidos en todo el mundo, son adoptadas como válidas las relaciones Jurídicas creadas en un País extranjero conforme a su derecho, sin embargo opera el principio "*lex loci executionis*". en México la aplicación jurídica de la eficacia se observa en todos los ámbitos del Derecho, y se puede conceptualizar como: "aquella que permite que el acto genere todas sus consecuencias de derecho en todo o en parte o no las genere por una situación de tiempo, o bien porque no las genere hasta que se realice una conducta positiva o negativa impuesta por la Ley o contemplada por las partes.". (Pérez Fernández, 1999: 74).

Los requisitos de eficacia que el Estado Mexicano impone a determinados actos y contratos celebrados en el extranjero, tales como su traducción, protocolización, su inscripción en un determinado registro, o bien, la autorización previa de alguna autoridad, entre otros, lo hace con la intención de darles notoriedad y una mayor publicidad ante la sociedad, ya que tratándose de derecho extranjero, los efectos de los actos y contratos son vigilados por la autoridad con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor cuidado , buscando con ello sembrar la seguridad Jurídica que debe prevalecer en todas las relaciones humanas.

Por ende, para que un Poder emitido en el extranjero surta sus efectos jurídicos en la República Mexicana, este deberá satisfacer los siguientes requisitos de eficacia:

- Legalización
- Traducción
- Protocolización y Registro

En cuanto a la legalización ya hemos advertido líneas atrás acerca de los procedimientos que han de seguirse. En relación con la traducción, si el Poder se encuentra redactado en idioma extranjero deberá ser traducido al idioma español por un perito con autorización oficial.

En cuanto a la protocolización y registro del Poder que haya sido otorgado en el extranjero, hay corrientes que sostienen que se deben cumplir con estas exigencias para que el Poder pueda tener a plenitud, efectos legales en México; en razón de que las leyes de los Notariados de cada uno de los Estados de la Federación, exigen el cumplimiento de estos requisitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 Los Poderes de efectos en el extranjero como materia Federal.

No existe disposición alguna al respecto en cuanto a las leyes Federales, aunque deberíamos entender que cuando un Poder va a surtir efectos de un País a otro, el asunto se convierte en materia Federal. Así lo sostiene un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente jurisprudencia que encuentra una aplicación análoga a este caso.

P./J.13/94 PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO PARA QUE SURTAN EFECTOS EN MEXICO CONFORME AL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES. NO SON NECESARIOS SU REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN MIENTRAS NO LO EXIJA UNA LEY FEDERAL.

De lo dispuesto por el artículo VII del Protocolo sobre uniformidad del régimen legal del régimen legal de poderes del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta, ratificados por México y publicados en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el sentido de que los Poderes otorgados en el País extranjero, no requerían como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas, sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley, como formalidad especial en determinados casos, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desprende, como regla general que no son necesarios el régimen y protocolización de tales Poderes, sino solo en aquellos supuestos que por sus características particulares, ameriten la observancia de estas formalidades, cuando así lo establezca la ley aplicable en el lugar en donde vaya a ejercerse el poder. En México no existe ninguna ley Federal que de manera general y compatible con el protocolo establezca los casos en que para estos efectos, los poderes otorgados en el extranjero deben protocolizarse y registrarse, en cuya razón debe regir la norma general del tratado que libera de la observancia de estas exigencias, sin que sea obstáculo para lo anterior que una ley local disponga una regla de eficacia distinta, toda vez de que de la materia de que se trata es de orden Federal, por cuanto atañe a cuestiones relativas al tráfico internacional, de modo que no son aplicables al caso las leyes que expidan las legislaciones locales sobre materia Notarial o Registral.

Contradicción de tesis 3/92.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados primero y segundo del Décimo segundo Circuito.- 1 de marzo de 1954.- Por mayoría de votos de los señores Ministros de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Castañón León, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Gil de Lester, García Vásquez, Azuela Guitrón, Díaz Romero y Presidente Schmill Ordóñez, se aprobó el segundo resolutivo y el sexto considerando correspondiente al contenido de esta tesis de jurisprudencia; votaron en contra los señores Ministros Lanz Cárdenas, Montes García, Sempé Minvielle, López Contreras, Alba

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Leyva, Gutiérrez González, González Martínez, Villagordoa Lozano y Moreno Flores.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretaria.- Adriana Campuzano de Ortiz .

Nota aclaratoria: El segundo resolutivo regido por los considerandos cuarto, quinto y sexto, fue objeto de tres votaciones, porque se examinaron tres temas de contradicción de tesis.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diez de mayo en curso, por unanimidad de quince votos de los señores Ministros Presidentes Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Carlos Sempé Mirvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vásquez, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, aprobó el número 13/94, la tesis de Jurisprudencia que antecede.- Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas, Noé Castañón León, Samuel Alba Leyva y Clementina de Lester.- México Distrito Federal a veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TRES

3 EL NOTARIADO DE CORTE LATINO Y EL "NOTARY PUBLIC" DE ORIGEN ANGLOSAJÓN

3.1 Generalidades.

Al adentrarnos al estudio de la forma de afrontar los Poderes Notariales de efectos internacionales entre cada uno de los tres Países integrantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es necesario advertir primeramente la diversidad de sistemas jurídicos que subsisten dentro de cada uno de estos Estados.

Existen dos grandes ramas de sistemas jurídicos; por un lado, el Derecho Latino; y por otro, el Derecho emanado del Common Law. Los Sistemas derivados del Derecho Latino, son sistemas que se apoyan en leyes escritas y que son susceptibles de probarse por distintos medios, mas sin variar en ningún momento la Ley preescrita. Por su parte, los sistemas jurídicos derivados del Common Law, se apoyan en el derecho consuetudinario.

Cuando el Poder se otorga ante Notario Público o Escribano perteneciente al sistema jurídico latino, se tiene la certeza de que el Poder se realiza con las disposiciones legales que exige la Ley para su otorgamiento, en razón, primeramente, de que el Fedatario Público es un perito en la técnica Jurídica, cuya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

misión, entre otras, es cumplir con la legalidad o la legitimación del acto que autoriza, que dota de una garantía de seguridad Jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 Poder otorgado dentro del Sistema Jurídico Latino.

La Unión Nacional del Notariado Latino que afilia actualmente a más de sesenta y ocho Notariados de diferentes Estados, en su primer Congreso, en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, definió al Notariado latino de la siguiente manera:

"El Notario Latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conserva los originales de estos y expide copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos".

De esta definición podemos destacar algunas de las principales funciones del Notario Público perteneciente al sistema latino:

- Es un profesional del Derecho dotado de fe pública
- Autenticador de actos y hechos Jurídicos a los que la Ley concede valor probatorio pleno
- Da forma legal
- Es asesor Jurídico
- Es conciliador
- Es consejero

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Tiene el deber de informar a los interesados
- Controlador de la legalidad y la legitimación
- Conserva los originales que redacta y expide copias de ellos
- Colaborador de la Administración Pública

En base a lo señalado, podemos afirmar que al Poder Notarial otorgado en Países que pertenecen al sistema latino, constituye una garantía para la sociedad mundial, ya que el instrumento autorizado por el Fedatario Público, presupone haber cumplido con todas las disposiciones que la Ley exige para su otorgamiento, confiriéndole la Ley, el carácter de Documento Público, con valor probatorio pleno conservando su apariencia pública de validez en tanto no fuere Judicialmente nulo.

En nuestro país, la función notarial es una facultad conferida por la Constitución Federal a la competencia de los Estados de la República, así como al Gobierno del Distrito Federal y está a cargo del poder Ejecutivo, para que por autorización de este y la propia Ley, se encomiende a profesionales del Derecho, a quienes se les inviste de fe Pública, autorizándolos para autenticar los hechos o actos a los que los interesados deban o deseen dar forma legal.

Dentro de nuestro sistema legal, en México, los Cónsules mexicanos acreditados en un Estado extranjero ejercen funciones Notariales para intervenir en determinados actos y contratos que se celebran fuera de nuestro País, para ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecutados dentro de la República Mexicana, y una de estas funciones lo es la materia de los Poderes, en razón a ello, ante un Cónsul Mexicano puede ser otorgado un Poder por persona física o moral, ya sea ésta, extranjera o Nacional, para que sea ejercido dentro del territorio de nuestro País. Cabe señalar que la intervención del Cónsul Mexicano, en esta actividad, está sujeta a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y por las que señale la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 Poder otorgado dentro del Sistema Jurídico derivado del Common Law.

Por su parte, en los Países cuyo Sistema Jurídico es emanado del sistema "Common Law", de origen inglés, poseen un sistema de fe pública que descansa en el "Notary Público", y es muy distinto al que se regula en los Países que adoptan el sistema latino, siendo su principal distinción que en los Sistemas derivados del derecho consuetudinario no se prevé el concepto de "forma obligatoria", o sea, no se reconoce como requisito de validez para los contratos, y en razón a ello se desconoce la prueba documental pública, ya que los documentos realizados dentro de este sistema jurídico se les da el valor solo de indicios .

En base a lo anterior, consideramos que los "Notary Público" del sistema "Common Law", ven mermada de manera substancial su capacidad fedante, en razón de no dar al documento que autorizan, la certeza legal suficiente para poder ser considerados documentos probatorios.

Por ello no podemos considerar que el Notario Latino sea un simit perfecto del "Notary Público", ya que sus funciones son sumamente diferentes, a este último se le permite intervenir en muy contados actos para acreditar principalmente la identidad de determinadas personas en la firma de documentos, su actividad no constituye una función pública, no examina la legalidad jurídica del acto jurídico, ni

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

redacta el documento, toda vez que carece de preparación técnica jurídica, ya que para ejercer esta función no se requiere ser abogado, la duración de su cargo no es vitalicia, sino temporal, además no cuenta con un protocolo donde asiente los originales de los actos en los que interviene como fedatario, por consiguiente, no existe un registro en donde se pueda obtener una copia de los actos en que haya intervenido el "Notary Public".

En un artículo denominado "El Notario en Sustantivo", publicado en la "Revista de Derecho Notarial" (Adrián Iturbide Galindo. "El Notario en Sustantivo". Revista de Derecho Notarial, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. No. 11, México 1999, pag. 172), el Notario Público Adrián de Iturbide Galindo, señala diferencias sustanciales entre el Notariado Latino y el "Notary Public", destacando las siguientes: *"Frente al documento Público Latino, con fuerza probatoria plena, el documento privado; frente a la seguridad jurídica como valor fundamental del Derecho, tan solo la seguridad económica. De ahí, la necesidad del seguro del título, que significa carencia de garantía jurídica en la adquisición del asegurado, pues sin cubrir los defectos del documento traslativo, tan solo promete una indemnización en dinero. Frente al Notario Latino, profesional del Derecho, autor responsable del documento Notary Public, sin conocimientos jurídicos, sin responsabilidad en la autoría del documento, tan solo autentificador de firmas..".*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"...resultado: el 70 por ciento de los abogados del mundo, mas de setecientos cincuenta mil, están en los Estados Unidos de América; número de litigios, impresionante; costo de la administración de Justicia, gigantesco, cercano a los tres puntos del producto interno bruto del País mas rico de la tierra..."

Así, podemos entender que el Poder no se otorga ante el "Notary Public", sino que corresponde al interesado redactarlo y otorgarlo, apoyándose o asesorándose por un Licenciado en Derecho, y es hasta después, que se presenta ante el "Notary Public", quien se limita a identificar al otorgante y a emitir una constancia de que la firma que ostenta el documento es de esta.

Por ende, la falta de Seguridad Jurídica que revisten los actos de que da fe un "Notary Public", por no tener atribuciones suficientes para otorgar legalidad y legitimación al acto de que conoce, ya que es el otorgante el propio creador del documento.

A partir del principio de que en el sistema jurídico del "common law" no se conoce el concepto de forma como requisito de validez para los contratos, bastará entonces, que el poder se otorgue por escrito, expresando de manera clara y precisa las facultades que se confieren al representante, debiéndose firmar el mismo por el otorgante ante el "Notary Público", previa identificación y juramento que se practique. Ello, en razón de que en los Países que contemplan este Sistema jurídico no se regula el poder enunciativo, que por el solo empleo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciertas palabras sacramentales se transfiere al representante la representación plena, de tal manera que si se quisiera limitar en alguna actividad, se debe asentar expresamente para que surta efectos jurídicos.

Cabe señalar que aún en Países que acogen el sistema latino como en Argentina y España por ejemplo, se regula el Poder enunciativo, razón por la cual las facultades que se transmiten al representante deberán señalarse de manera casuística y enunciativa .

En nuestro País es regulado el Poder enunciativo, lo encontramos, por ejemplo en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en el contenido de su artículo 2554 que nos señala: *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."*

Y además agrega: *"En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."*

"En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos."

"Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

"Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Aún y cuando en los Estados Unidos de Norte América existen mas de 4 500 000 Notary Public, en la opinión del Notario Público Francisco Javier Arredondo Galván, en su obra "La proyección del Notariado mexicano hacia el siglo XXI" (Arredondo Galván,1998: 34) , resulta cuestionable el cumplimiento de los simples deberes que la ley le impone a estos funcionarios.

Sin embargo, esta concepción del Notario dentro del sistema jurídico del Common Law, a reconocido poco a poco las virtudes del sistema latino, por lo que en Países importantes como Inglaterra se han adoptado características de este sistema, para que los Notary Public, realicen sus funciones, con las atribuciones y requisitos que contempla el sistema jurídico latino, por lo menos, en asuntos que han de surtir efectos jurídicos en otros países pertenecientes al sistema Romano,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y, con esto, realizando una importante contribución a lograr la agilidad y seguridad jurídica que exige el tráfico mercantil en nuestro mundo actual.

Resulta trascendente anotar que ejemplos como el anterior no son aislados, e incluso en el año de 1999, en los Estados Unidos de Norte América, en el Estado de La Florida se realizó una adición a la Ley notarial del Estado, creando un capítulo denominado "International Notaries" (Robles Farias, 1999: 67), que significa: Notarios Internacionales, en cuyo contenido se regula un Notariado de derecho Civil para asuntos que han de surtir efectos en un País con derecho escrito, creándose un protocolo para asentar y conservar los actos en los que intervenga el fedatario. De acuerdo a estas nuevas reformas para el Estado de la Florida (José Antonio Márquez González, Ley del Notariado de Derecho Civil del Estado de Florida, Revista de Derecho Notarial, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. No. 114, México 1999, pag. 53 a 57.), para ser Notario Internacional, se requiere contar con determinados requisitos tales como ser Abogado con cinco años de ejercicio profesional, pertenecer a la Barra de Abogados de la Florida y ser designado previa la aprobación del examen que le practique la Secretaría del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4

4 TRATADOS Y ACUERDOS ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ RESPECTO A PODERES NOTARIALES Y SU LEGALIZACIÓN

4.1 Antecedentes sobre Tratados respecto de la legalización de poderes.

4.1.1 Protocolo Sobre Uniformidad del régimen legal de Poderes.

Existen antecedentes de las disposiciones que deberán observarse para dar validez a un Poder Notarial de carácter internacional, y entre estos encontramos al "Protocolo Sobre Uniformidad del régimen legal de Poderes", o también conocido como el Protocolo de Washington, por haberse firmado en esa ciudad de los Estados Unidos de América. El Tratado a que nos referimos está integrado por Bolivia, Brasil, Colombia, México, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Estados Unidos de América y Venezuela. Este tratado contiene normas cuya aplicación se restringe a los Países firmantes y a las relaciones derivadas de los tratos entre ellos, por lo que es necesario que tanto el País emisor, como el receptor del Poder, formen parte del Protocolo de Washington.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mas lo que nos interesa directamente son las relaciones trinacionales entre los pactantes del TLCAN, por lo que en base a este Protocolo de Washington, un Poder emitido en estados Unidos de América para ser ejercido en México deberá ser otorgado bajo las disposiciones contenidas en el citado Protocolo, y viceversa, ya que ambas Entidades forman parte de este tratado.

Sin embargo si estamos hablando de un poder emitido en Canadá, para ser ejercido en México, éste deberá ser otorgado bajo los sistemas de legalización en cadena que más tarde analizaremos y no conforme al protocolo de Washington, toda vez que Canadá no forma parte de este tratado.

Nuestro país hizo la ratificación del protocolo de Washington con la aprobación del Senado de la República y se publicó para su debida observancia en el Diario oficial de al Federación del día 3 de diciembre de 1953 (se adjunta al presente como anexo número 3). Más es hasta estos últimos tiempos cuando el citado tratado ha cobrado relevancia, más ello se ha intensificado con otros países diversos de los Estados Unidos de América.

El protocolo de Washington se encuentra diseñado para uniformar y diseñar los Poderes otorgados en el extranjero para que surtan efectos en un país distinto, y la estructura de éste es regulada por trece artículos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En su artículo Primero se refiere al otorgamiento de Poderes en el extranjero regulando los siguientes casos: Poder otorgado por persona física en nombre propio; Poder sustituido o delegado por el representante de una persona física a favor de un tercero; Poder otorgado por una persona jurídica. Como consecuencia, el contenido de esta disposición, precisan las atribuciones que tiene el notario o su equivalente en esta materia. En el artículo Doce indica que la fe que dio el funcionario que autorizó el Poder, no podrá ser objetada sino mediante prueba en contrario producida por el que objetare su exactitud, por lo tanto esta fe, hace generar una presunción de certeza sobre la regularidad del poder a favor de quien lo invoque como título de su representación, dejando la carga de la prueba sobre quien pretenda desconocerla.

El artículo Tres nos señala que no es necesario que el representante acepte el poder en el mismo acto en el que se otorga, señalando que la aceptación del mismo se desprende del ejercicio del poder; por lo tanto, este queda constituido por declaración unilateral de voluntad. El artículo Cuatro se refiere a las facultades de poderes otorgados en el extranjero, regulando lo que debe entenderse por un poder para: Pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, precisando enunciativamente el alcance del uso de esas palabras sacramentales, es decir, este artículo regula el poder enunciativo, especificando que el poder para actos de dominio siempre será especial. En su artículo Quinto establece que los poderes otorgados conforme al protocolo, una vez que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentren legalizados, deben ser reconocidos como válidos en los países que formen este tratado.

En su artículo Sexto se indica que los poderes otorgados en idioma extranjero, podrán, dentro del cuerpo del mismo instrumento, ser traducidos al idioma del país donde será ejercido, teniéndose en este caso por exacta la traducción en todas sus partes. En el artículo Siete se establece que los Poderes en el extranjero, no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados. En el octavo artículo se consagra la posibilidad de actuación de los gestores en procedimientos judiciales o administrativos, señalándose sus requisitos. El artículo Nueve equipara a los Notarios a quien se otorga el poder con los Notarios del lugar en donde esta va a ejercerse, para asegurar el valor jurídico de sus actos, atribuyéndoles la misma capacidad en el desarrollo de sus funciones y atribuciones similares.

Dentro del Décimo artículo se indica que las disposiciones a que se refiere el Tratado, son igualmente aplicables a las autoridades y funcionarios que ejerzan funciones notariales, conforme a la legislación respectiva de un país; por lo tanto, el protocolo tiene aplicación para sus cónsules acreditados en un país extranjero. En cuanto a sus artículos Decimoprimer, Decimosegundo y Decimotercero, estos contienen disposiciones generales que rigen el protocolo. Es de señalar que el protocolo de Washington no regula el poder irrevocable, ni tampoco el poder sin representación (Mandato).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, las disposiciones de este protocolo de Washington poco a poco han quedado en desuso respecto de las relaciones entre México y Estados Unidos, pues en la actualidad, poco a poco se generaliza el uso de la Legalización mediante la apostilla (la que analizaremos más adelante), aun cuando el citado protocolo tiene vigencia y aplicabilidad con otros de los países firmantes.

Para adentrarnos en este tema, será necesario, primeramente estudiar las formas en que de manera general se legalizan los poderes notariales extranjeros para que surtan efectos en nuestro País, si bien existen antecedentes de Tratados tales como el Protocolo de Washington que buscaban la uniformidad de los Poderes, estos se ajustaban al sistema de legalización en cadena, lo que poco a poco ha sido reemplazado y simplificado a través de la apostilla, derivada de la Convención de La Haya.

Al adentrarnos en los sistemas de legalización, señalemos el significado de legalización, que según la Real Academia Española de la Lengua significa: "...comprobar y certificar la autenticidad de un documento público". En nuestro País, los poderes signados en el extranjero, pueden ser legalizados de dos formas, la primera mediante el sistema de legalización sucesiva o en cadena, así como también el sistema de legalización derivado de la Convención de la Haya (Texto que se anexa al Presente capítulo, como Anexo 2), o también conocido como apostillamiento o apostilla. Así, en nuestro País, actualmente se aplica el

sistema sucesivo o en cadena a los documentos provenientes de Estados que no formen parte de la Convención de la Haya y el procedimiento de la apostilla a los documentos públicos provenientes de los Países que forman parte de esta Convención, y que en la actualidad son hasta 64 Países miembros, en donde se incluyen: Alemania, Andorra, Antigua y Barbada, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Belarus, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brundarussalam, Croacia, Chipre, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Moldova, Noruega, Países Bajos (Holanda), Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Antigua República Yugoslava de Macedonia, San Cristóbal y Nevis, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Swazilandia, Suiza, Tonga, Turquía y Yugoslavia.

Cabe destacar la ausencia en la Conferencia de la Haya, para efectos de nuestro estudio, a Canadá, País que generalmente permanece al margen de los organismos internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.2 Convención interamericana sobre el régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero.

Este tratado es también conocido como la Convención de Panamá, por haber sido signado en la República de Panamá, en la ciudad de mismo nombre, y el cual se integra por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Sin que en este Tratado podamos advertir relaciones entre México, Estados Unidos y/o Canadá, de cualquier forma resulta un antecedente importante en el planteamiento internacional que nuestro país hace de los poderes.

Como en la mayoría de los tratados, las normas contenidas en la Convención de Panamá, sólo tienen aplicación para los países que formen parte de ella, por lo que es necesario que tanto país emisor como receptor sean firmantes de la Convención.

México ratificó la Convención de Panamá (adjuntada al presente como anexo número 4) con la aprobación del Senado de la República, y se publicó para su debida observancia en el Diario Oficial de la Federación del día 19 diecinueve de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete. Sin que esta Convención de Panamá haya alcanzado la debida trascendencia para nuestro país que siempre

se vio superada por el protocolo de Washington, aun cuando se advierten importantes señalamientos respecto a los Poderes otorgador para o por personas morales.

Más hemos de tener presente, en lo sucesivo, al referirnos a los Poderes de carácter internacional que nuestro país forma parte también, de la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, aprobada con motivo de la tercera conferencia especializada sobre Derecho Internacional privado, celebrado en la Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, y aprobada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1987 (adjuntada al presente documento como anexo 5).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 Sistema Sucesivo o en Cadena.

En primer término, hablaremos del sistema de legalización de poderes sucesivo o en cadena, el cual consiste en que los poderes notariales Mexicanos que se pretenda surtan efectos legales en un País que no sea parte de la Conferencia de la Haya, deberán contar con una serie de legalizaciones por distintas autoridades que van enlazadas una de otra, y esta deberá ser continua, pues si se omite un solo paso, el documento carecerá de legalización; el procedimiento a que nos referimos, consta de cuatro pasos.

El primer paso para la legalización de un Poder es que la Secretaría de Gobierno de la entidad federativa donde el Notario ejerza sus funciones, verifique la autenticidad de la firma y sello del fedatario. En tratándose de un Notario del Distrito Federal, esta función corresponde a la oficina de asuntos jurídicos y notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal.

Como siguiente paso, la secretaría de Gobernación comprueba y da fe de la autenticidad de la firma del funcionario de la Secretaría de Gobierno del Estado, que legalizó el documento, o bien, del funcionario del Distrito Federal, según se trate.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tercer paso será que la Secretaría de Relaciones Exteriores verifique que la firma del funcionario de la Secretaría de Gobernación sea auténtica.-

Como cuarto paso, el documento se legaliza en el Consulado o representación diplomática del Estado destinatario, acreditada en México, donde se certifica la firma del funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con lo anterior podemos claramente observar la lentitud y complicación de este sistema de legalización, además del alto costo para quienes lo requieran, pues implica gastos de traslados y certificaciones, de acuerdo a estudios de campo realizados con Notarios Públicos, nos hemos dado cuenta de que la duración de este trámite es de tres a cuatro semanas, lo que significa demasiado tiempo si pensamos en la común urgencia de determinados actos jurídicos o de comercio. Por ello, este sistema resulta falto de agilidad y economía.

Para el caso de que la legalización se requiera de poderes extranjeros provenientes de Países que no hayan suscrito esa convención y que se pretenda surtan efectos jurídicos en México. Deberán contar con las legalizaciones que en su País de origen se exijan, además de estar legalizado por la oficina Consular mexicana, acreditada en el Estado en el cual fue emitido el poder de referencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 Legalización por medio de la Apostilla (Convención de la Haya).

Ahora, analicemos el sistema de legalización de la Apostilla o Apostillamiento, el cual encuentra su origen en la Convención que fue aprobada en la novena sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya, en octubre de 1961 y está diseñada para simplificar la serie de formalidades que se venían observando para legalizar un documento público que surtirá efectos jurídicos en un País distinto de aquel en que fue expedido, en razón de que la legalización en cadena o sucesiva origina inconvenientes que afectan las relaciones internacionales, y su complejidad crea dificultades que se ven reflejadas en constantes quejas de los usuarios de estos poderes, ya que como señalamos anteriormente resulta onerosos y lentos ese tipo de legalización.

A través de esta Convención de la Haya, se reconoce que la legalización satisface una función jurídica de carácter probatorio, por lo que la misma conferencia consideró que la legalización era necesaria, pues si se eliminara los documentos de que se trata carecerían de la validez de un auténtico documento con valor probatorio. Por ello, la Convención de la Haya conservó la legalización para dar validez jurídica y valor probatorio a los poderes con fines extraterritoriales, por lo que se avocó a la simplificación de los métodos de legalización hasta antes utilizados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El nuevo proceso de legalización a partir de esta convención, será aplicable a los Países que forman parte de ella, por lo que todos aquellos Estados que no se encuentren adheridos a la Convención de la Haya, se verán impedidos de utilizar este método de legalización. Así, de tener que tramitar tres o cuatro pasos en la legalización en cadena, ahora se simplifica en un solo paso, mediante una certificación única o Apostilla que se adhiere al poder por las Autoridades del País donde fue expedida, quedando con este único trámite efectuada la legalización del documento.

La Convención de la Haya respecto a la legalización de documentos públicos consta de quince artículos. El primero de ellos se refiere al concepto de "documento público", y el cual es semejante a lo dispuesto por nuestra legislación al respecto, dándoles el carácter de documentos públicos a los siguientes:

- Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial.
- Los documentos administrativos.
- Los Documentos Notariales (que respecto de los poderes, es el caso que nos ocupa)
- Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Esta Convención no será aplicable para aquellos documentos emitidos por agentes diplomáticos o consulares, y tampoco para documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera. Respecto de la formalidad para certificar la firma, el sello o la calidad en que el signatario haya actuado, el artículo tercero de esta convención señala que será a través de la fijación de la apostilla, expedida por la autoridad competente del País donde fue expedido el documento.

En su artículo siete, la citada Convención hace mención al registro de las apostillas, señalando que se debe de llevara a cabo por la Autoridad apostillante y así lograr un mejor control de estas certificaciones. Mediante el artículo octavo deja sin efecto todos los tratados, acuerdos o convenios, celebrados por Países que forman parte de la convención, que contengan disposiciones sobre legalizaciones de documentos públicos.

Cabe señalar que esta Convención entró en vigor para nuestro País, el 14 catorce de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, y desde entonces, la aplicación de la legalización por medio de la apostilla se ha realizado en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mas cabría señalar ahora, en que consiste la Apostilla, que se ha venido a significar en uno de los medios de legalización mas utilizado en nuestro País, sobre todo por las incesantes relaciones internacionales llevadas a cabo entre México y los Estados Unidos de Norte América. Bien, este sistema de legalización consiste en certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado, y en su caso, la identidad del sello que se hubiere impreso en el documento.

La Convención de la Haya diseñó un formato determinado para la elaboración de las apostillas, y así, los Países que integran la convención se deberán ajustar a las disposiciones acordadas, las cuales son las siguientes:

- Nombre del País que expidió el documento
- Nombre y calidad de la persona que firmó
- Lugar y fecha de la Apostilla
- Autoridad que emite la Apostilla
- Número de certificado que corresponde a la Apostilla
- Sello y firma de la Autoridad que emite la Apostilla
- La Apostilla deberá redactarse en el idioma oficial del País que la expida, sin embargo, si se cree conveniente, podrá también expedirse en una segunda lengua.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La Apostilla debe ostentar en su lado izquierdo, el escudo Nacional
- Deberá utilizarse papel blanco y de preferencia que sea de seguridad
- La palabra apostilla deberá utilizarse siempre en idioma francés "apostille"
- La apostilla deberá efectuarse sobre el cuerpo del mismo documento y de no contar con espacio suficiente se podrá adherir al mismo

Ahora bien, además de cumplir con las características citadas, esta forma de legalización deberá cumplir con ciertos requisitos para su expedición, los cuales son los que a continuación se señalan:

- La apostilla se expedirá a petición del portador del documento, por lo que no es necesaria la presencia del titular del mismo
- La apostilla no podrá ser expedida en documentos administrativos que se refieran a una operación mercantil o aduanera, como tampoco en documentos emitidos por agentes diplomáticos o consulares
- La apostilla no podrá expedirse si el documento presenta borraduras o enmendaduras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- No deberán apostillarse documentos cotejados por Notario Público, en los casos de que sea necesario, se debe apostillar el documento original o la copia certificada expedida por la autoridad que originalmente tiene facultades para hacerlo.

Para el registro de las postillas, habrá de ser necesario acatar lo dispuesto por el artículo siete de la ya referida Convención de la Haya, lo que permitirá llevar un adecuado control de las apostillas expedidas, por lo que el citado registro deberá adecuarse a las características siguientes:

- El número de orden y la fecha de la apostilla
- El nombre del signatario del documento y la calidad en que haya actuado
- Los registros de apostillas deberán guardarse por cinco años

Cabe aclarar que este registro podrá ser consultado por cualquier interesado para el caso de poder verificar que la certificación cumpla con todos los requisitos de legalidad que la Convención dispone.

Según disposiciones de la misma Convención de la Haya, cada País contratante designará a las autoridades competentes para la expedición de apostillas, notificándolo al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al momento del depósito de su instrumento de adhesión o ratificación a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Convención de la Haya, informando de igual manera cualquier cambio que se sufriende.

En nuestro País la legalización de documentos públicos se lleva a cabo ante diferentes instancias, ello de acuerdo a lo estipulado por el artículo sexto de la Convención de la Haya.

El primer supuesto de legalización de Documentos Públicos será el referente a los Documentos Públicos expedidos por el Gobierno Federal. A este respecto mencionaremos que los documentos públicos federales expedidos en los Estados de la República, serán Apostillados por la Delegación Estatal de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Lugar en que sea expedido el documento, mas si esta expedición se realiza en el Distrito Federal la Autoridad que certificará la Apostilla será la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

El siguiente supuesto de legalización lo es cuando se trate de documentos públicos Estatales, siendo estos los que mas nos interesan, ya que dentro de ellos encontramos a los documentos expedidos por la mayoría de los notarios del País, a excepción de los radicados en el Distrito Federal; pues bien en este caso los documentos emitidos serán Apostillados por la Secretaría de Gobierno del Estado donde sea emitido el documento, y así, una vez apostillado, podrá ser presentado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

validamente en cualquier Estado firmante de la Convención sin ningún otro requisito de legalización por autoridad mexicana alguna.

Por último, en relación a los documentos expedidos por autoridades del Gobierno del Distrito Federal, estos deberán ser apostillados por la dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, por supuesto están aquí comprendidos aquellos documentos expedidos por Notarios Públicos del Distrito Federal.

En relación a los documentos Públicos extranjeros, para que estos puedan tener validez en nuestro País, siempre que sean emitidos por Países firmantes de la Convención de la Haya, deberán contar con la apostilla correspondiente, expedida por la autoridad apostillante de aquel País emisor del documento sin que sea necesario ninguna autorización por las autoridades consulares de México en aquel País, y que signifique legalización alguna.

Para efecto de ahondar un poco mas dentro del presente trabajo, cabe analizar un ejemplo de que autoridades son las indicadas para expedir la apostilla en nuestro vecino País y socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica.

Para el caso de los documentos expedidos por "Notary Public" que es nuestro punto de interés, la Autoridad competente para expedir la Apostilla será la Secretaría de Estado, del Estado en el cual se emitió el documento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A efecto de una mejor comprensión de esta importantísima Convención, que de hecho es la de mayor aplicación en la actualidad, en nuestro País, cabe citarla de forma expresa:

Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los documentos Públicos Extranjeros.

Los Estados signatarios de la presente convención, deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática, o consular para los documentos públicos extranjeros, han resuelto concluir una Convención a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.- La presente Convención se aplicará a los documentos público en el sentido de la presente Convención:

Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial.

- Los documentos notariales,
- Los documentos administrativos,

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará:

- A los Documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares,
- A los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2.- Cada Estado contratante eximirá de legalización a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio.

La legalización, solo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3.- La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el Artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, las simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

Artículo 4.- La apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la presente Convención.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convención de la Haya du 5 octobre 1965)" deberá mencionarse en la lengua francesa.

Artículo 5.- La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6.- Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el párrafo primero del Artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7.- Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El número de orden y la fecha de la apostilla.

El nombre del signatario del documento público y la calidad que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que hayan puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8.- Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, la presente convención sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículo 3 y 4.

Artículo 9.- Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convención prevea la exención de las mismas.

Artículo 10.- La presente convención estará abierta a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificada, y los instrumentos de ratificación de depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11.- La presente convención entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

La Convención entrará en vigor, para cada Estado signatario que la ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12.- Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse a la presente Convención; una vez entrada ésta en vigor en virtud del

Artículo 11.- Párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 15, letra d).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 13.- Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará Al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido a la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 14.- La presente convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que la hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente a la misma.

Salvo denuncia, la Convención se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique la Convención.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15.- El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los estados a que se hace referencia en el Artículo 10, asó como a los Estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

Las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo:

Las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La fecha en que la presente Convención entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;

Las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones tengan efecto;

Las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en que tendrán efecto;

Las denuncias regulados en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de los cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en la Haya, el 5 de Octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y de la que se remitirá por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya, de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 Poderes extranjeros que pretendan surtir efectos en México, provenientes de Canadá.

Los documentos públicos emitidos en los países que no son parte de la Convención de la Haya, tal es el caso de nuestro socio comercial Canadá, deberán estar legalizados conforme a las disposiciones del país de origen, los cuales deberán constar con la legalización de la oficina Consular Diplomática Mexicana acreditada en el país donde se expidió el documento

Canadá no forma parte de la Convención de la Haya, sin embargo, en razón de las muy trascendentes relaciones comerciales con nuestro país, derivadas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, señalaremos que los documentos provenientes de Canadá deberá ser legalizados por el funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá, y posteriormente será legalizado por el consulado o representación diplomática de México acreditada en Canadá, para certificar la firma del funcionario del ministerio de asuntos exteriores canadiense.

En general, Canadá adopta como sistema jurídico el "Common Law", a excepción de la provincia de Québec, donde el sistema provincial de derecho civil, se basa en el sistema notarial de corte latino. En esa provincia de Québec se lleva a cabo la legalización diplomática, en razón de que los documentos públicos autorizados por Notarios de esa provincia, son legalizados por la Cámara de Notarios de Québec que certifica la autenticidad de la firma del notario que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autorizó el instrumento para posteriormente legalizar ante la representación consular o diplomática Mexicana en Canadá, quien certificará la autenticidad de la firma del funcionario de la Cámara de Notarios de Québec.

Sin embargo, esta práctica pudiera ser riesgosa, pues no satisface los requisitos de legalización establecidos en Canadá, donde la autoridad competente para hacerlo es el Ministerio de Asuntos Exteriores de aquel país (Cárdenas González, 2000: 67).

De cualquier manera la división de sistemas jurídicos en Canadá, hace que México dé un trato diferente a los poderes otorgados dentro de la provincia de Québec, y a los emitidos en el interior del país canadiense.

Sin embargo, en la actualidad, el Notariado Canadiense comienza a homogeneizarse poco a poco, por lo que en recientes reformas se señalaron los requisitos para ser admitido como Notario en Canadá, según el Portal electrónico del gobierno de de Canadá, que son:

- Ser mayor de edad y ciudadano legalmente admitido en Québec con el carácter de residente emigrante en Canadá;
- Entregar acta de nacimiento;
- Acreditar haber concluido los estudios de Licenciado en Derecho en cualquier Universidad por el artículo 184 de

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Profesiones que son las que expiden el Título de Licenciado en Derecho, donde se incluya el título de derecho notarial;

- Cubrir los aranceles respectivos;
- Acreditar haber realizado la práctica en un Despacho Notarial por un periodo de 32 semanas;

Cubiertos los requisitos señalados, aun cuando en determinadas zonas geográficas de Canadá no se aplique el sistema latino para la elaboración de poderes, por lo menos se tiene la certeza de la capacidad y preparación del Notario, a diferencia de los *Notary Public* de los Estados Unidos de América, cuyos requisitos son mínimos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5 Los poderes notariales y su concepción dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Aun cuando existen quienes consideran que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte dentro de su apartado de aspectos generales de comercio de servicios, respecto del comercio transfronterizo de servicios, a partir de su artículo 101, puede englobar la actividad de los notarios públicos como un servicio, o bien, como un servicio profesional que cuando tiene efectos más allá de las fronteras de su país se considera un servicio transfronterizo, la realidad es que no podemos considerar que la fe notarial, que no es otra cosa que una representación del Estado, no puede considerarse como un servicio privado, sino como la prestación de un servicio del Estado, el cual no se contempla de manera específica dentro del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

COPIA CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1.- Es menester el reconocer la importancia que en la vida Jurídica actual revisten los Poderes Notariales, pues resultan la forma mas práctica de resolver el problema de poder realizar varios actos jurídicos a la ves, o bien uno solo, pero a través de persona distinta y en lugares alejados.

2.- El instrumento Jurídico a que nos referimos se ha visto perfeccionado a través del tiempo, de manera paulatina y adquiriendo determinadas características según sea el caso de las actividades que se vayan a realizar y la persona que las efectúe, de donde surgen variantes con un mismo origen, como lo son el Poder, la Representación y el Mandato.

3.- En México la figura jurídicas del Poder llega con el derecho romano de mano de la Conquista española, mas adquiere características singulares, según las necesidades locales.

Mas cabe destacar que existen diferentes sistemas jurídicos, los cuales contemplan formas distintas de elaborar y valorar un poder Notarial, en razón de que por la naturaleza de cada sistema, si este es emanado del common law, no podrá ser factible de prueba por regirse por el derecho consuetudinario, además de no contar con un Registro adecuado; mientras que si el acto jurídico es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emanado del sistema latino, la actuación tendrá pleno valor probatorio al estar respaldado por un Registro y regirse por el Derecho escrito.

En la actualidad, con la creciente actividad comercial alrededor del mundo, entre Tratados Comerciales, Acuerdos, Alianzas y diversidad de Sistemas de Integración Económica, la práctica utilización de Poderes Notariales resulta casi indispensable, ya que es un imperante que un individuo realice una diversidad de actos Jurídicos a la vez.

Para el caso específico, México ha visto incrementada drásticamente su actividad comercial con sus Socios del Norte, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, convirtiéndose los Estados Unidos de Norte América y Canadá en nuestros principales socios comerciales, con ello, se ha incrementado la necesidad de la utilización de poderes de efectos extraterritoriales.

Sin embargo, aunque existen Tratados previos, sobre todo con los Estados Unidos de Norte América, o prácticas fundamentadas en los Principios Generales de Derecho como lo es el caso de la legalización en cadena, o bien, disposiciones prácticas actuales como el sistema de legalización a través de la Apostilla derivado de la Convención de la Haya, no existe un sistema que haya podido homogeneizar el trato de los Poderes Notariales de efectos transterritoriales, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esto en gran medida a la diversidad de Sistemas Jurídicos imperantes en cada uno de los tres Países firmantes del TLCAN.

Así pues, analizando el problema, surge la inquietud de buscar los medios necesarios para, de alguna manera, lograr que la relación entre nuestros Países se simplifique, en lo que al tratamiento de Poderes Notariales se refiere, en razón de que día a día se incrementa el número de actos jurídicos privados entre comerciantes de los tres Países.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

Posible creación de un Acuerdo Trilateral para la instauración de un Sistema internacional de Notarios Públicos.

1.- Tratamiento especial a los actos notariales internacionales.

Como ya analizamos, la importancia de los poderes Notariales en las relaciones comerciales entre México, Estados Unidos y Canadá, es de singular importancia, y al existir una diversidad de Sistemas Jurídicos entre los tres Países.

Derivado de lo anterior, al proponer un posible Acuerdo entre los firmantes del TLCAN, iniciaríamos con señalar la necesidad de que el tratamiento que se dé a los Poderes Notariales que vayan a surtir efectos de un País a otro de los ya señalados, deberá de ser especial y tratarse de forma diferente por las Autoridades emisoras de cada Estado, ello en razón de que no se limitarán a observar las disposiciones internas, sino además las de los otros dos Países inmersos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Un registro nacional de actos notariales internacionales en cada Estado.

Parte del tratamiento especial que habrá de darse a los Poderes Notariales transterritoriales, será el de registrarlos en un Registro Nacional de Poderes Notariales de esa naturaleza. Registro que deberá ser vigilado por las Autoridades de Relaciones Exteriores de cada País, por ser estas, las responsables de los actos transfronterizos de cada Estado y avalado por los colegios de notarios de cada País.

En este Registro Nacional de Poderes Notariales de naturaleza extraterritorial, tendrán que registrarse todos estos Poderes Notariales, señalando específicamente: el nombre y número de autorización del Notario que lo expida, la vigencia del Poder, la fecha de registro, el tipo de Poder de que se trate, el nombre de quien ejercerá el Poder, así como de quien lo otorga, los nombres de los testigos, entre otros datos generales.

Sería por demás conveniente que este registro estuviere dispuesto a la revisión, en todo momento, por parte de cualquiera de los tres Países inmiscuidos, para poder brindar certeza y ser factibles de prueba estos Poderes. Las Autoridades responsables habrán de custodiar el Registro y mantenerlo actualizado permanentemente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, con la creación de este Registro, se podrá tener la certeza de que existe un respaldo que permita probar la existencia del acto jurídico a que se refieren los documentos registrados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Establecimiento de requisitos de eficacia y validez de las actuaciones notariales internacionales.

Por supuesto que sería necesario homologar, al menos para el caso de los Poderes de efectos mas allá de las fronteras de cada País, los requisitos de eficacia y validez de estos, adoptando para ello los requisitos ya señalados en el contenido del presente trabajo y que contempla el sistema Jurídico Latino.

La adopción de estos requisitos, permitiría, contar con la certeza del otorgamiento de los Poderes de este tipo, de manera tal, que sean susceptibles de ser documentos plenamente probatorios, en cualquiera de los tres Estados firmantes del TLCAN.

Y no nos referimos a otros que a los requisitos de existencia referentes al objeto y al consentimiento, como en todo contrato; así como a los requisitos de validez , en relación a la capacidad del mandante y del mandatario, los vicios del consentimiento y a los aspectos relativos a la forma del documento.

Los requisitos de eficacia y validez del sistema jurídico latino, para el otorgamiento de Poderes Notariales, serviría de fundamento para establecer, de común acuerdo entre los tres Países, el formato y requisitos para el caso de los poderes Notariales de efectos Internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Reconocimiento pleno de los poderes notariales emanados de éste tratado.

La realización de los Poderes a que nos referimos, habrá de emanar, por supuesto, de un acuerdo entre México, Estados Unidos y Canadá, para el caso específico de homologar los Poderes notariales de efectos internacionales y con ello coadyuvar a la simplificación de las relaciones comerciales derivadas del Tratado de Libre Comercio del América del Norte. Así, deberán tomarse en cuenta las necesidades de cada país, buscando la coincidencia para lograr el instrumento internacional conducente que permita, incluso, a los Estados Unidos de Norte América, que cuenta con un sistema jurídico Anglosajón, prever los formalismos necesarios y contar con el debido registro para homologar los poderes notariales que vayan a tener efectos en el extranjero.

La presente propuesta se construye únicamente a señalar las características del instrumento legal internacional que sería necesario para lograr un objetivo que ya desde hace varios años se ha buscado a través de acuerdos internacionales o reuniones, o reuniones internacionales de Colegios de Notarios, y cuya necesidad se acrecenta a partir de 1992 con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Será pues, en su caso, labor de los tres Estados, el buscar hacer coincidir sus legislaciones, al menos para el caso que nos atañe en el presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que existen ya, en Europa instrumentos legales como el que se propone y, de un modo u otro la regionalización de las economías tendrá que acercarse los instrumentos jurídicos necesarios para facilitar el flujo comercial entre ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

APÉNDICE DOCUMENTAL

ANEXO 1

PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES

La VII Conferencia Internacional Americana resuelve:

RESOLUCION (Número XLVIII)

La Séptima Conferencia Internacional Americana resuelve:

1.- Que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana designe una Comisión de Expertos formada por cinco miembros para que redacte un anteproyecto de unificación de legislaciones sobre simplificación y uniformidad de poderes y personería jurídica de compañías extranjeras, si tal unificación es posible; y en su caso contrario, para que aconseje el procedimiento más adecuado para reducir al mínimo posible los sistemas a que responden las distintas legislaciones sobre estas materias así como también las reservas de que se hace uso en las convenciones al respecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- El informe será expedido en el año 1934 y remitido al Consejo Directivo para que éste lo someta a la consideración de todos los gobiernos de la Unión Panamericana a los efectos preindicados.

La Comisión de Expertos designada por el Consejo Directivo de la Unión panamericana de acuerdo con la resolución arriba transcrita redactó un proyecto sobre uniformidad del régimen legal de los poderes que se otorgan para obrar en países extranjeros, que fue sometido a los gobiernos de las repúblicas americanas por el Consejo Directivo y revidado luego en conformidad con las observaciones de los gobiernos miembros de la Unión Panamericana.

Varios de los gobiernos de las repúblicas americanas han manifestado que están dispuestos a suscribir los principios de dicho proyecto y a darles expresión convencional, en los términos siguientes:

ARTICULO 1 En los poderes que se otorgan en los países que forman la Unión Panamericana, destinados a obrar en el extranjero, se observarán las reglas siguientes:

1.- Si el poder lo otorgare en su propio nombre una persona natural, el funcionario que autorice el acto (notario, registrador, escribano, juez o cualquier otro a quien la ley del respectivo país atribuyere tal función) dará fe de que conoce al otorgante y de que éste tiene capacidad legal para el otorgamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Si el poder otorgado en nombre de su tercero o fuere delegado o sustituido por el mandatario, el funcionario que autorice el acto, además de dar fe, respecto al representante que hace el otorgamiento del poder, delegación o sustitución, de los extremos indicados en el número anterior, la dará también de que él tiene efectivamente la representación en cuyo nombre procede, y de que esta representación es legítima según los documentos auténticos que al efecto se le exhibieren y los cuáles mencionará específicamente, con expresión de sus fechas y de origen o precedencia.

3.- Si el poder fuere otorgado en nombre de una persona jurídica, además de la certificación a que se refieren los números anteriores, el funcionario que autorice el acto dará fe, respecto a la persona jurídica en cuyo nombre se hace el otorgamiento, de su debida constitución, de su sede, de su existencia legal actual y de que el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de ella. Esa declaración la basará el funcionario en los documentos que al efecto le fueron presentados, tales como escritura de constitución, estatutos, acuerdos de la junta u organismo directos de la persona jurídica y cualesquiera otros documentos justificativos de la personería que se confiere. Dichos documentos los mencionará el funcionario con expresión de sus fechas y de su origen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 2 La fe que, conforme al artículo anterior, diere el funcionario que autorice el poder no podrá ser destruida sino mediante prueba en contrario producida por el que objetare su exactitud.

A este efecto no es menester la tacha por falsedad del documento cuando la objeción se fundare únicamente en la errónea apreciación jurídica en que hubiere incurrido el funcionario en su certificación.

ARTICULO 3 No es menester para la eficacia del poder que el mandatario manifieste en el propio acto su aceptación. Esta resultará del ejercicio mismo del poder.

ARTICULO 4 En los poderes especiales para ejercer actos de dominio que se otorguen en cualquiera de los países de la Unión Panamericana, para obrar en otro de ellos, será preciso que se determine concretamente el mandato a fin de que el apoderado tanga todas las facultades necesarias para el hábil cumplimiento del mismo, tanto en lo relativo a los bienes como a toda clase de gestiones ante los tribunales o autoridades administrativas a fin de defenderlos.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se confieren con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, inclusive las necesarias para pleitos y procedimientos administrativos y judiciales referentes a ala administración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los poderes generales para pleitos y cobranzas o procedimientos administrativos o judiciales, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación o restricción alguna.

La disposición de este artículo tendrá el carácter de regla especial que prevalecerá sobre las reglas generales que en cualquier otro sentido estableciera la legislación del respectivo país.

ARTICULO 5 En cada uno de los países que componen la Unión Panamericana serán válidos legalmente los poderes otorgados en cualquier otro de los que sujeten a las reglas formuladas en este protocolo, siempre que estuvieren además legalizados de conformidad con las reglas especiales sobre legalización.

ARTICULO 6 Los poderes otorgados en país extranjero y en idioma extranjero podrán dentro del cuerpo del mismo instrumento ser traducidos al idioma del país donde estuvieren destinados a obrar. En tal caso la traducción así autorizada por el otorgante se tendrá por exacta en todas sus partes.

Podrá también hacerse la traducción del poder en el país donde se ejercerá el mandato de acuerdo con el uso o la legislación del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 7 Los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas, sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos.

ARTICULO 8 Cualquiera que de acuerdo con la ley pueda intervenir o hacerse parte en su procedimiento judicial o administrativo para la defensa de sus intereses, podrá ser representada por un gestor, a condición de que dicho gestor presente por escrito el poder legal necesario, o de que, mientras no se acredite debidamente la personería el gestor preste fianza o caución a discreción del tribunal o de la autoridad administrativa que conozca el negocio, para responder de las costas o de los perjuicios que pueda causar la gestión.

ARTICULO 9 En los casos de poderes formalizados en cualquier país de la Unión Panamericana, con arreglo a las disposiciones que antecedan, para ser ejercidos en cualquiera de los otros países de la misma unión, los notarios debidamente constituidos como tales conforme a las leyes del respectivo país, se estimarán capacitados para ejercer funciones y atribuciones equivalentes a las conferidas a los notarios por las leyes de (nombre del país), sin perjuicio, sin embargo, de la necesidad de protocolizar el instrumento en los casos a que se refiere el artículo VII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 10 Lo que en los artículos anteriores se dice respecto de los notarios, se aplicará igualmente a las autoridades y funcionarios que ejerzan funciones notariales conforme a la legislación de sus respectivos países.

ARTICULO 11 El original del presente protocolo, en español, portugués, inglés y francés, con la fecha de hoy, será depositado en la Unión Panamericana y quedará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Unión Panamericana.

ARTICULO 12 El presente protocolo, entrará en vigor respecto de cada una de las altas partes contratantes desde la fecha de su firma por dicha parte contratante, quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Unión Panamericana y permanecerá indefinidamente en vigor, pero cualquiera de las partes puede terminar las obligaciones contraídas por el protocolo tres meses después de haber notificado su intención a la Unión Panamericana.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cualquier Estado que lo desee, puede firmar AD REFERENDUM el presente protocolo, que en este caso no entrará en vigor respecto de dicho Estado sino después del depósito en la Unión Panamericana del instrumento de la ratificación conforme a su procedimiento constitucional.

ARTICULO 13 Cualquier Estado que desee aprobar el presente protocolo con algunas modificaciones podrá declarar antes de su firma la forma en que le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dará aplicación, en fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan este protocolo en nombre de sus respectivos gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Este documento ha sido en esta fecha depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Estados miembros de la Unión Panamericana, en conformidad con la resolución del Consejo Directivo de la Unión panamericana del 3 de enero de 1940. Washington. D. C. 17 de febrero de 1940
(F) L: S: Rowe. Director General de la UNION PANAMERICANA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO

Los Gobiernos de los Estados miembros de la organización de los Estado para ser utilizados en el extranjero, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 Los poderes debidamente otorgados en uno de los Estados partes en esta Convención serán válidos en cualquiera de los otros, si cumplen con las reglas establecidas en la convención.

ARTICULO 2 Las formalidades y solemnidades relativas al otorgamiento de poderes, que hayan de ser utilizados en el extranjero se sujetarán a las leyes del Estado se otorguen, amenos que el otorgante prefiera sujetarse a la ley del Estado en que hayan de ejercerse. En todo caso, si la ley de este último exigiere solemnidades esenciales para la validez del poder, regirá dicha ley.

ARTICULO 3 Cuando el estado en que se otorga el poder es desconocida la solemnidad especial que se requiere conforme a la ley del Estado en que haya de ejercerse, bastará que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente convención.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 4 Los requisitos de publicidad del poder se someten a la ley del Estado en que éste se ejerce.

ARTICULO 5 Los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la ley del Estado donde éste se ejerce.

ARTICULO 6 En todos los poderes el funcionario que los legaliza deberá certificar o dar fe, si tuviere facultades para ello, sobre lo siguiente:

La identidad del otorgante, así como la declaración del mismo acerca de su nacionalidad, edad, domicilio y estado civil:

- El derecho que el otorgante tuviere para conferir poder en representación de otra persona física o moral;
- La existencia legal de la persona moral o jurídica en cuyo nombre se otorgare el poder;
- La representación de la persona moral o jurídica, así como el derecho que tuviere el otorgante para conferir el poder.

ARTICULO 7 Si el Estado del otorgamiento no existiere funcionario autorizado para certificar o dar fe sobre los puntos señalados en el Artículo 6, deberán observarse las siguientes formalidades:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* El poder contendrá una declaración jurada o aseveración del otorgante de decir verdad sobre lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6.

- Se agregarán al poder copias certificadas u otras pruebas con respecto a los puntos señalados en los incisos b), c) y d) del mismo artículo;
- La firma del otorgante deberá ser autenticada; y
- Los demás requisitos establecidos por la ley del otorgamiento.

ARTICULO 8 Los poderes deberán ser legalizados cuando así lo exigiere la ley del lugar de su ejercicio.

ARTICULO 9 Se traducirán al idioma oficial del estado de su ejercicio los poderes otorgados en idioma distinto.

ARTICULO 10 Esta convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en materia de poderes hubieren sido suscritas o se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados partes; en particular el protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes o protocolo de Washington de 1940, o las prácticas más favorables que los Estados partes pudieran observar en la materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 11 No es necesario para la eficacia del poder que el apoderado manifieste en dicho acto su aceptación. Esta resultará de su ejercicio.

ARTICULO 12 El Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un poder cuando éste sea manifiestamente contrario a su orden público.

ARTICULO 13 La presente convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 14 La presente convención está sujeta a la ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 15 La presente convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 16 La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 17 Los Estados partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estado Unidos Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTICULO 18 La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de las Organizaciones de los Estado Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados partes.

TESIC CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 19 El instrumento original de la presente convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de las Organización de los Estado Americanos. Dicha secretaría notificará a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el Artículo 17 de la presente convención.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman al presente Convención.

Hecha en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

TRON CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURIDICAS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el derecho Internacional Privado, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 La presentación se aplicará a las personas jurídicas constituidas en cualquiera de los Estados Partes, entendiéndose por persona jurídica toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas de las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución.

Se aplicará esta convención son perjuicio de convenciones específicas que tengan por objeto categorías especiales de personas jurídicas.

ARTICULO 2 La existencia, la capacidad para ser titular de derecho y obligaciones, el funcionamiento, la disolución y la fusión de las personas jurídicas de carácter privado se rige por la ley del lugar de su constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por "la ley del lugar de su constitución" se entiende la del Estado parte donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

ARTICULO 3 Las personas jurídicas privadas, debidamente constituidas en un Estado parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados Partes. El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado parte para exigir la comprobación de que la persona jurídica existe conforme a la ley del lugar de su constitución.

En ningún caso, la capacidad reconocida a las personas jurídicas privadas, constituidas en un Estado Parte, podrá exceder de la capacidad que la ley del Estado parte de reconocimiento otorgue a las personas jurídicas constituidas es este último.

ARTICULO 4 Para el caso de actos comprendidos en el objeto social de las personas jurídicas privadas, regirá la ley del Estado parte donde se realicen tales actos.

ARTICULO 5 Las personas jurídicas privadas constituidas en un Estado Parte que pretendan establecer la sede efectiva de su administración en otro Estado Parte podrán ser obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de este último.

TRATADO CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 6 Cuando la persona jurídica privada actúe por medio de representante, en un Estado distinto del de su Constitución, se entenderá que este representante, o quien lo sustituya, podrá responder de pleno derecho a los reclamos y demandas que contra dicha persona pudieran intentarse con motivo de los actos en cuestión.

ARTICULO 7 Cada Estado parte y las demás personas jurídicas de derecho público organizadas de acuerdo con su ley, gozarán de personalidad jurídica privada de pleno de derecho y podrán adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de los demás Estado partes, con las restricciones establecidas por dicha ley y por las leyes de estos últimos, en especial en lo que respecta a los actos y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO 8 Las personas jurídicas internacionales creadas por una acuerdo internacional entre Estados Partes o por una resolución de una organización internacional, se regirán por las estipulaciones del acuerdo o resolución de su creación y serán reconocidas de pleno derecho como sujetos de derecho privado en todos los Estados Partes del mismo modo que las personas jurídicas privadas y si perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 9 La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en el territorio del Estado Parte que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en el territorio del Estado Parte que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

ARTICULO 10 La presente Convención estará abierta la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 11 La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

ARTICULO 12 La presente Convención quedará abierta ala adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 13 Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de formarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 14 La presente Convención entrará en vigor en trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 15 Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA:

Textos:

ANDERSON'S. (1991) "Manual four Notaries Publics", Editorial Anderson Publishing Co. U. S. A.

ARREDONDO GALVAN, Francisco Javier (1998) "Proyección del notariado mexicano hacia el siglo XXI", OGS Editores, México.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1999) "Derecho Constitucional Mexicano", Porrúa, México.

CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio (1998) "La Legalización de Documentos Públicos ante la Mundialización", OGS Editores, S. A. De C. V., México.

CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio (2000) "El Poder otorgado en el Extranjero", OGS Editores, S. A. De C. V., México.

CARRAL Y DE TERESA, Luis (1965) "Derecho Notarial y Derecho Registral", Editorial Libros de México S. A.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRERAS VACA, Francisco (1998) "Derecho Internacional Privado", Diseño Editorial.

DE J. LOZANO, Antonio (1992) "Escrache Mexicano" Legislación y jurisprudencia mexicanas.

GATTARI, Carlos Nicolás (1988) "Manual de Derecho Notarial", Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, (1976) "Derechos de las Obligaciones", Editorial Cájica, S. A., México.

MORENO DIAZ, Daniel "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, México.

PELOSI, Carlos A. (1998), "Estudios Jurídicos Notariales", Editorial Abeledo Perrot, Argentina.

PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (1998) "Representación, Poder y Mandato", Editorial Porrúa, México.

PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (1999) "Doctrina Notarial Internacional", Editorial Porrúa, México.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

ROBLES FARIAS, Diego (1999) "Régimen Jurídico de los extranjeros que participan en Sociedades Mexicanas". Editorial Themis.

ROJINA VILLEGAS, Rafael (1999) "Derecho Civil Contratos". Editorial Porrúa.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, (1992) "El abc del TLC", Talleres SECOFI, México.

Legislación:

Código Civil Federal

Código Civil del Estado de Michoacán

Código de Comercio

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de La Administración Pública Federal

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley del Servicio Exterior Mexicano

Ley del Notariado del D. F.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Revistas y Medios Electrónicos

CD-Rom "La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación", (2001). Editado por la Suprema Corte de Justicia De La Nación.

Chambre des notaires - 2001 www.cdnq.org Site de la Chambre des Notaires du Québec (La casa del Notario de Québec).

"Compendio de Revistas de Derecho Notarial", 1980-2000, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

"Infojuridicas Unam". info.juridicas.unam.mx, Sitio electrónico de la Universidad Autónoma de México, en el área de Derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Ius Dos mil dos", "Jurisprudencias y Tesis Aisladas" (2002)

Editado por la Suprema Corte de Justicia de La Nación.

Sitio Jurídico de la "Universidad Cartagenense De España", www.universia.net

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN